

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE ENERO DE 1954

Nº 12.278

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 341, 342 y 343 de 28 de Agosto de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1107 de 1º de Julio de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.
Resolución Nº 1109 de 2 de Julio de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 1 de 4 de Enero de 1954, por el cual se prorroga la validez de unos certificados.
Contrato Nº 1 de 4 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Mariano A. Sosa I., por la Compañía Panameña de Litores S. A.
Contrato Nº 2 de 5 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis A. Fábrega.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1151 y 1155 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 193 de 18 de Julio de 1953, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 194 de 18 de Julio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 448 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas licencias.
Resuelto Nº 449 de 11 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 450 de 11 de Septiembre de 1953, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 451 y 453 de 11 de Septiembre de 1953, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unas señoras.
Resuelto Nº 452 de 11 de Septiembre de 1953, por el cual se asigna una cátedra regular a un profesor.
Resuelto Nº 454 de 12 de Septiembre de 1953, por el cual se revalida un título.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 361 y 362 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 763 de 27 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 764 y 765 de 27 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.
Resuelto Nº 766 de 23 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 341.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Modesto de León, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 11-13175, con residencia en Calle 9ª Central y Meléndez, Nº 7030 de la ciudad de Colón, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 202, expedida el 11 de Abril de 1947;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Modesto de León, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 342.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Luisa M. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº 28-13719, con residencia en Calle 33 Nº 10 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 176, expedida el 12 de Septiembre de 1950;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora María Luisa M. de Sosa, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 343.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Vallarino L., panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Iden-

tividad Personal N° 47-81984, con residencia en Avenida Santa Elena (Final) Porque Lefevre de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 179, expedida el 18 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Carlos Vallarino L., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1107.—Panamá, 1° de Julio de 1953.

El señor Alejandro Yong Shang, hijo de Yong Foo Pian y de Shang Fung, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alejandro Yong Shang ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Yong nació en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 26 de Noviembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Yong ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Yong ha llenado los requi-

sitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alejandro Yong Shang, tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1109.—Panamá, 2 de Julio de 1953.

A la señorita Angélica Lemos, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2521, de fecha 6 de Junio de 1952.

En vista de que la señorita Lemos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al Artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el Artículo 7° de la Ley 8ª de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Angélica Lemos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE A. RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PRORROGASE LA VALIDEZ DE UNOS CERTIFICADOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 4 DE ENERO DE 1954)

por el cual se prorroga la validez de unos Certificados de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes por el Impuesto Sobre la Renta cuyos Certificados de Paz y Salvo tenían validez hasta el 31 de Diciembre de 1953 se han presentado en gran número a las Oficinas de la Administración General de Rentas Internas solicitando la expedición de nuevos Certificados de Paz y Salvo, sin que sea posible atenderlos por la rapidez y exactitud que dichos documentos requieren.

Que la falta de tales Certificados ocasiona perjuicios a los contribuyentes quienes no pueden retirar mercancías de la Aduana, celebrar contra-

tos ni ejecutar los actos para los cuales es necesario poseer esos Certificados.

DECRETA:

Artículo único: Los Certificados de Paz y Salvo por el Impuesto Sobre la Renta cuya validez terminaba el 31 de Diciembre de 1953, serán válidos hasta el 31 de Enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Ramiro A. Sosa I., en representación de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", de esta ciudad, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un depósito de cuatro (4) puertas que se encuentra desocupado en el Depósito Oficial de Alcoholes, para ser dedicado, exclusivamente, al envejecimiento de rones.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este Depósito la suma de cien Balboas (B/. 100.00) mensuales, y los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de La Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por valor de trescientos Balboas (B/. 300.00), para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Serán pagados por el arrendatario los gastos de mantenimiento y limpieza del depósito arrendado, lo mismo que toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que use en su exclusivo beneficio con motivo del servicio para el cual este depósito se le arrienda. Igualmente, el arrendatario conviene en que son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que por cualquier causa sufran los materiales depositados en el local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del Depósito que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Jefe del Depósito Oficial de Alcoholes, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cuatro (4) años, comenzando a contar desde el 1º de Enero de 1954, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima: Este Contrato es producto de una licitación pública ordenada por la Resolución Nº 2656 de fecha 23 de Octubre de 1953, y requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,

Por la Compañía Panameña de Licores, S. A.,
Mariano A. Sosa I.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 4 de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el Doctor Luis E. Fábrega, panameño, de la ciudad de Santiago de Veraguas, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendatario da en arrendamiento al Gobierno Nacional la mitad de la planta baja de un edificio de su propiedad situado en la Calle 5ª de la ciudad de Santiago de Veraguas, para que funcionen las Oficinas de la Administración Provincial de Rentas Internas de esa Provincia.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias está el Arrendatario obligado a realizarlas por su cuenta para el buen funcionamiento de las oficinas mencionadas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendatario la suma de treinta Balboas (B/. 30.00) mensuales por este local.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, a partir del 1º de Enero de 1954.

Quinta: Este Contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquier tiempo; y, para ello, basta que así lo exprese por escrito una de las partes, con tres meses de anticipación.

Sexta: Conviene expresamente las partes contratantes en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento si, por lo menos

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Morengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Edificio de Barrasa.—Tél. 2-2271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 5418 de Barrasa

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

treinta (30) días antes de su vencimiento, o del vencimiento de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,

Dr. Luis A. Fábrega.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1151
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)
por el cual se hacen nombramientos en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Elías Ce-
deño Oficial de Cuarta Categoría en la Sección
de Caja.

Artículo Segundo: Nómbrase a los señores

Manuel Ayala J., Rolando Villalobos y Eduardo
E. Godoy, Oficiales de Cuarta Categoría en la
Sección de Caja.

Artículo Tercero: Nómbrase al señor Juan
Domenech, Oficial de Quinta Categoría en la Sec-
ción de Caja.

Artículo Cuarto: Nómbrase a los señores Ma-
nuel Romero, Pedro Román y Manuel E. Carrillo,
Oficiales de Sexta Categoría.

Artículo Quinto: Nómbrase a los señores Ra-
fael Barretto L., César O. Escala, Luis Romer,
Evirgisto V. Velasco, José María Villarreal, To-
más A. AVECILLA D., Lorenzo Ruglianchi, Ricardo
O. Meral, Oficiales de Séptima Categoría en la
Sección de Caja.

Artículo Sexto: Nómbrase a los señores Ma-
rio Mahoney, José M^a Olaciregui, Raimundo Ji-
ménez, Harmodio Taylor, Sergio Land, Oficiales
de Octava Categoría en la Sección de Caja.

Artículo Séptimo: Nómbrase a los señores
Humberto Bermúdez, Fabio Gutiérrez, Oficiales
de Primera Categoría en la Sección de Caja.

Artículo Octavo: Nómbrase al señor Alfonso
López W., Oficial de Segunda Categoría en la
Sección de Caja.

Artículo noveno: Nómbrase al señor Justo P.
Coloma, Oficial de Sexta Categoría en la Sección
de Prensa.

Artículo Décimo: Nómbrase a los señores
Ramón de Witt, José Arturo Salinas, Leopoldo
Chambonet, Gustavo Zurita, Luis C. Flores, Ge-
rardo Echeverría, Marcos A. Solís, Leopoldo Me-
dina, Bolívar Gallardo, Oficiales de Séptima Ca-
tegoría en la Sección de Prensa.

Artículo Undécimo: Nómbrase a los señores
Pedro Raúl Ramos, Jacinto Espino R., Manuel E.
Reyes Jr., Roberto Antillón, Oficiales de Octava
Categoría en la Sección de Prensa.

Artículo Duodécimo: Nómbrase a los señores
Alfredo R. Soto, Ernesto Trejos, Adolfo Díaz,
Oficiales de Tercera Categoría en la Sección de
Prensa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir del 1° de Enero
de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y
un día del mes de Diciembre de mil novecientos
cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1165

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en la
Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a César Aguilera, Ofi-
cial Mayor de 6ª Categoría.

Artículo 2° Nómbrase a Manuel A. Moreno,
José E. Moreno y Virgilio Vásquez M., Oficiales
Mayores de 7ª Categoría.

Artículo 3° Nómbrase a Olivia B. Arosemena,
Oficial de 1ª Categoría.

Artículo 4º Nómbrase a Miguel Campos, Carlos McGuines, Alvaro Fonseca y Rosa S. de Henríquez, Oficiales de 2ª Categoría.

Artículo 5º Nómbrase a Elida C. de Vásquez, Oficial de 3ª Categoría.

Artículo 6º Nómbrase a Aura Barria y Aecio L. Angulo, Oficiales de 4ª Categoría.

Artículo 7º Nómbrase a Ana P. de Trujillo, Delfina M. de Cordero, Elvia G. Correa F., Benilda B. de Reyes, Carmen P. de Rodríguez, Raquel Shepherd y Carmen C. de Narváez, Oficiales de 5ª Categoría.

Artículo 8º Nómbrase a Gustavo Botacio, Rosa Evelia Fuentes, Isabel de Mitre, Margarita Labrador, Elvira de Espino, Guillermina de Rowe, Amelia B. de Montero, Tomás González, Elia M. de Batista, Emiliano Aguilar, Ofelia Reluz, Elia Judith Blatry, Rosa Hernández, Evelia Oses y Rosa I. Cárcamo, Subalternas de 4ª Categoría.

Artículo 9º Nómbrase a Victoria E. Espino, Gladys Escala, Eusebia de Gordón, Serafina de Aguilera, Eugenia S. de Domínguez, Aida Dubarrán, Isabel González, Herminia Josefina Herrera, Mercedes Arosemena, Lorenzo Garrido, Zoila Castillero, Antonia de Tejada, Dora de Tamayo, Ana Rosa de Wilson, Dolores Molo, Silvia Racines, Aida de Young, Juana Rosa Muñoz, Virginia Bermúdez Jaén, Ernestina Espino, Josefa G. de Sandoval, Carmen Atencio, Bertina Sandoval, Tilvia Testa, Rosa de González, Devanira García, Rosario Fernández, Carmen Calvo, Gilma Yee, Beatriz Garrido, Hersilia Peña vda. de Bustamante, Gloria de Arosemena, Odilia González, Julia I. Marulanda, Otilia Hernández, Cándida González, Fermina de Padilla, Julia Aurora Saval, Anselma Mudarra, Honorina Ruiz, Rosa vda. de Rivera, Rafael Broce, Julia R. de Méndez, Subalternos de 5ª Categoría.

Artículo 10. Nómbrase a Manuel Reyes, Francisco González V., Lino J. Polo, Aristides Herrera, Aleida Torres, Bertilda M. de López y Emilia C. de Domínguez, Subalternas de 2ª Categoría.

Artículo 11. Nómbrase un Oficial Mayor de 5ª Categoría: Belisario Adames.

Artículo 12. Nómbrase un Almacenista de 4ª Categoría: Julio Urrutia B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resolución número 193.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Rosa Velarde, estudiante Becada por nuestro Gobierno, ha presentado Cer-

tificado Médico en el cual se hace constar que debe suspender sus estudios y someterse a reposo médico durante los próximos meses;

2º Que por lo tanto dicha estudiante solicita se le conserve el derecho a uso de la beca hasta el próximo año lectivo;

RESUELVE:

Concédesse a la señorita Rosa Velarde el permiso solicitado y manténgase su derecho a hacer uso de la beca a partir del próximo año lectivo. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 194.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos:

Provincia Escolar de Panamá:

Marina Morán, de la Escuela Ricardo Miró, a la Escuela de La Barriada de Vista Hermosa, en reemplazo de Graciela Suárez de Wong quien pasa a otra posición.

Graciela Suárez de Wong, de Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de La Barriada de Vista Hermosa, a Maestra de Grado en la misma Escuela, en reemplazo de Aminta C. de Mejía quien pasa a otra Escuela.

Aminta C. de Mejía, de Maestra de Grado en la Escuela Ricardo Miró, a Maestra de Economía Doméstica en la Escuela de Enseñanza Especial, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 448.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por los maestros: María Guerra, Raquel F. de Lapeira, Egidia A. de Stavrou, Esther Ponce de Mundler, Rodolfo Rivera R., Clotilde M. de Alvarado, Elvia R. Rangel V., Blanca Rosa M. de Castillo, Flor Maria C. de Barrios y Aida C. Pedroza;

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédesse licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado

docente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

María Guerra, maestra de grado en la Escuela Federico E. Libby, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 24 de Julio de 1953;

Raquel F. de Lapeira, directora especial en la Escuela José De Obaldia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 19 de Agosto de 1953;

Egidia A. de Stavrou, maestra de grado en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 3 de Agosto de 1953;

Esther Ponce de Hanwiller, maestra de grado en la Escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 29 de Julio de 1953;

Rodolfo Rivera R., Director Especial en la Escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 5 de Agosto de 1953;

Clotilde M. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela Sorá, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días a partir del 21 de Agosto de 1953;

Artículo Segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que comprueben cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Elvia N. Rangel V., maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, sesenta (60) días a partir del 14 de Agosto de 1953;

Blanca Rosa M. de Castillo, Maestra de grado en la Escuela La Concención, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, noventa (90) días a partir del 7 de Agosto de 1953;

Flor María C. de Barrios, maestra de grado en la Escuela El Pedregoso, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, noventa (90) días a partir del 10 de Julio de 1953;

Aida C. Pedroza, maestra de grado en la Escuela La Mata, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, noventa (90) días a partir del 13 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 449.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes, y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Tomás A. Avecilla D., Oficial Mayor de 7ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 25 de Agosto de 1951 al 24 de Julio de 1952;

Jacinto Espino R., Oficial de 3ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1952 al 30 de Junio de 1953;

Dolores Molo, Subalterna de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Septiembre, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1952 al 15 de Mayo de 1953;

María C. de Fuentes, Portera de 2ª Categoría del Despacho del Ministro, un mes a partir del 7 de Septiembre, por el período de servicio que va del 29 de Agosto de 1951 al 28 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 450.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto 490, de 22 de Septiembre de 1952, se concedió vacaciones al Sr. Manuel E. Reyes, por el período de servicio que va del 25 de Octubre de 1951 al 24 de Septiembre de 1952;

Que el Director de la Imprenta Nacional ha informado que el Sr. Reyes inició labores en esa Institución el 11 de Octubre de 1951;

Que el señor Reyes solicita un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Septiembre;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto 490, de 22 de Septiembre de 1952, en el sentido de que las vacaciones concedidas al señor Manuel E. Reyes correspondan al período de servicio que va del 11 de Octubre de 1951 al 10 de Septiembre de 1952;

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Septiembre, al señor Manuel E. Reyes, Oficial Mayor de 8ª Categoría de la Imprenta Nacional, por el período de servicio que va del 11 de Octubre de 1952 al 10 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNAS SEÑORAS

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
451.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar la Escuela de Enseñanza Especial, para que preste sus servicios la señora María de Vissuetti, nombrada por Decreto N° 855 de 8 de Septiembre de 1953, Portera de 2ª Categoría.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
453.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar a la Escuela "Federico Libby", para que preste sus servicios María Gálvez, nombrada por Decreto N° 815 de 28 de Agosto de 1953, Portera de Segunda Categoría.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
452.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al señor Valentín Henríquez V., Cátedra regular de Música en el Conservatorio "Saint Malo", nombrado Profesor de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 781 de 24 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

REVALIDASE UN TITULO

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
454.—Panamá, 12 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1.) Que la señorita Lidia Antonia Cedeño, ha solicitado a este Ministerio se revalide su Diploma de Maestra de Enseñanza Primaria obtenido en el "Instituto Adscripto Santísima Virgen Niña" de Buenos Aires, Argentina;

2.) Que las firmas del presente título han sido debidamente autenticadas;

3.) Que los estudios realizados en dicha institución corresponden a los realizados en nuestra Escuela Normal;

RESUELVE:

Artículo Primero: Revalídese el título de Maestra de Enseñanza Primaria otorgado a la señorita Lidia Antonia Cedeño, por el "Instituto Adscripto Santísima Virgen Niña", de Buenos Aires, para todos los efectos y con idéntico valor al Diploma de Maestra de nuestra Escuela Normal;

Artículo Segundo: La interesada deberá cumplir con lo establecido sobre revalidación de títulos en el Artículo 122 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 361

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía, David.

El Presidente de la República,
en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Angélica P. de Vásquez, Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital José Domingo de Obaldía, David, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 362

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Dr. Víctor M. Pareja, como Médico Director de Unidades Sanitarias de 4ª Categoría, (Coordinador del Programa de Higiene Rural de la OMS).

Artículo Segundo: Nómbrase a el Dr. Víctor M. Pareja, Médico Director de Unidades Sanitarias de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 763

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 763.—Panamá, Junio 27 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Victorino Molinar, Capataz, en Mantenimiento, Zona I, Tocumen, con una asignación de B/. 4.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 764

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 764.—Panamá, 27 de Junio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Lydia Lester de Chance, Auxiliar de Enfermera del Hospital Bocas del Toro, ha solicitado una licencia de 14 semanas por en-

contrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Guillermo Guevara.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 9 de Mayo de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 29 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Lydia Lester de Chance, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 9 de Mayo de 1952.

2º La señora Lydia Lester de Chance, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida, corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 765

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 765.—Panamá, 27 de Junio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Josefa Herrera, Relevadora en el Cuarto de Gasa, Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gabriel Sosa.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 26 de Junio de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 29 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la Sra. Josefa Herrera, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Junio de 1952.

2º La señora Josefa Herrera, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional, una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 766

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 766.—Panamá, Junio 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Federico Vásquez, Aseador de la Clínica Antivenérea, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por la firma "Tepia y Ricord" en representación de Juan Fábrega, José M. Medina Barrios, Pablo Ureña, Luis Hernández y otros, para que se declare la ilegalidad del acto administrativo por el cual el Ministerio de Educación destituyó a los demandantes de sus cargos de empleados en la Escuela Juan Demóstenes Arosemena.

(Magistrado Ponente: Augusto N. Arjona)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que ha cesado el motivo por el cual fue propuesta la presente acción de ilegalidad del Decreto Nº 393 de 13 de Marzo de 1951 por haber sido restituidos en sus puestos los demandantes señores Juan Fábrega, José M. Medina Barrios, Pablo Ureña, Luis Hernández Daniel Pérez, Evelio Barsallo y Jacinto Rodríguez es del caso poner fin a dicha acción y ordenar el archivo de ésta.

Al efecto se copia la parte pertinente del Decreto Nº 405 de 15 de Mayo del presente año dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación que dice así:

DECRETO NUMERO 405

(DE 15 DE MAYO DE 1951)

por el cual se deroga el Decreto 393 de 13 de Marzo de 1951 y se restituyen en sus cargos a unos empleados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

.....

DECRETA:

Artículo Primero: Se deroga en todas sus partes el Decreto Nº 393 de 13 de Marzo de 1951.

Artículo Segundo: Se restituyen en sus cargos a las siguientes personas para que presten servicios en la Escuela Normal J. D. Arosemena:

José M. Medina Barrios como Almacenera.

Luis Hernández como Carpintero.

Cristino Pineda como Segundo Cocinero.

Juan Fábrega como Jefe de Asa.

Evelio Barsallo como Jardinero.

Jacinto Rodríguez, como Chofer.

Daniel Pérez como Ayudante de Cocina.

Luis Juárez como Ayudante de Carpintero.

Pablo Ureña como Conserje.

Artículo Tercero: Se reconoce a las personas restituidas los sueldos respectivos desde la fecha de sus destituciones y se da cuenta a la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional para que se incluya la partida correspondiente en el próximo Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Por las razones expuestas este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ordena poner fin a la presente acción por las razones dadas y el archivo del expediente.

Notifíquese.

(Fdo.) Augusto N. Arjona Q. — (fdo.) M. A. Díaz E. (fdo.) R. Rivera S. — (fdo.) Carlos V. Chang A., Secretario Interino.

Demanda interpuesta por la firma "Arias, Fábrega y Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad de las Resoluciones Nº 53 de 11 de Diciembre de 1950 y Nº 52 de 19 de Agosto también del año de 1950, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Díaz M.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal por providencia de 21 de Febrero pasado

acogió la demanda interpuesta por la firma Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Las partes fueron notificadas y el 7 de Marzo se apersonó el señor Carlos Miró a conferir poder al Abogado Luis Carlos Abrahams, para que en su nombre y representación se apersonara en la demanda arriba mencionada. En ejercicio de ese poder presentó el abogado Abrahams un incidente y un escrito aparte donde solicitaba que el Tribunal llegara a las siguientes conclusiones:

De acuerdo con lo expuesto, debe llegarse a las siguientes conclusiones:

Primera: Que deba ser rechazada la demanda interpuesta ante vosotros por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ya que no se expresa que las declaraciones invocadas deben hacerse con audiencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, representado por el Fiscal del Tribunal;

Segunda: Que subsidiariamente solicito que se niegue lo pedido en la demanda, pues no procede la excepción de prescripción alegada. Tampoco la disminución de intereses, porque ellos deben satisfacerse desde la fecha en que fue causado el derecho consular, esto es, desde el 3 de Junio de 1938 en que fue formulada la liquidación; y

Tercera: Que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz debe ser condenada al pago de las costas y gastos". En el informe secretarial de fs. 83 se hace referencia al escrito último, el de revocatoria y no así al incidente, el que de acuerdo con nuestras reglas de procedimiento ha debido ser tramitado por separado. El Tribunal, representado por el ponente Lcdo. Arjona, no podía resolver en forma alguna el incidente, por no haber sido tramitado y ha debido limitarse en su auto a la revocatoria que también fue pedida y que dió lugar al auto de 29 de Marzo (fs. 85 a 87). El hecho de haberse transcrito en el cuerpo del auto de 29 de Marzo el incidente, constituye un error de procedimiento, ya que no habiéndose dado traslado de dicho incidente, mal podía resolverse. Al pedir las partes la reforma del auto de 29 de Marzo habría podido el Tribunal rectificar su error, pero como no mantuvo lo resuelto, corresponde a la Sala de Apelaciones poner las cosas en su puesto, es decir, ordenar que se tramite el incidente en la forma legal y que se retrotraiga la resolución del escrito de revocatoria, por parte del ponente, hasta la providencia de 8 de Marzo que fue debidamente notificada (fs. 84).

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA los autos apelados y en su lugar dispone:

Primero: Que se tramite el incidente presentado en legal forma y

Segundo: Que se retrotraiga lo relacionado con el escrito de revocatoria hasta la providencia de 8 de Marzo pasado, la que fue debidamente notificada y que se resuelva lo que haya de lugar.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) R. Rivera S.—(fdo.) Carlos V. Chang, Secretario Interino.

Incidente de nulidad de lo actuado propuesto por el Licenciado Ramón Morales, en la demanda interpuesta en su propio nombre, y en que se declara la nulidad del Presupuesto expedido por el Consejo Municipal de Panamá para el período Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1951, y de los Acuerdos N° 11 de 14 de Febrero de 1951 y N° 12 de 16 de Febrero de 1951, expedidos por el Consejo Municipal de Panamá.

(Magistrado Ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Lcdo. Ramón Morales, se vale de este incidente para solicitar la nulidad de lo actuado en el presente juicio. Su petición está concebida en los siguientes términos:

"Yo, Ramón Morales, de generales conocidas, promuevo, en la acción indicada al margen, incidente de nulidad de lo actuado por el Tribunal a partir del día 12 de los corrientes inclusive. Pido la nulidad de esa actuación

en vista de que el caso fue resuelto sorpresivamente sin haberse acogido la demanda y sin haberse abierto el negocio a pruebas como debió hacerse.

"Hechos:

1º En la demanda a que se refiere la nota marginal manifestó en la parte final (fs. 35), lo siguiente: "Oportunamente aduciré otras pruebas documentales y testimoniales."

2º No obstante, el asunto fue fallado sin acoger la demanda y sin abrir el caso a pruebas como era indispensable hacerlo.

3º La última resolución dictada en ese juicio aún no está ejecutoriada, pues está en proceso de notificación por edicto.

Pruebas: Aduzco las siguientes que deben ser compulsadas de oficio por secretaria: a) copia autenticada de la parte de la demanda que se refiere a las pruebas que presentó junto con el libelo respectivo y a la promesa de presentar otras pruebas oportunamente. b) Copia certificada de la providencia por medio de la cual se acogió la demanda y se abrió el caso a pruebas; caso de no existir tal providencia, un informe del Secretario sobre el particular. c) Copia autenticada de toda la actuación llevada a cabo en el juicio indicado, a partir del día 12 de abril actual, inclusive.

"Derecho: Fundo mi solicitud de nulidad de lo actuado en lo establecido en los artículos 90 (ordinal 4º) 99 y 100 de la Ley 135 de 1943".

Plantea, pues, el Lcdo. Morales una cuestión procedimental para alegar la nulidad que pide y la hace consistir en que la causa no fue abierta a pruebas, que el adujo oportunamente.

El artículo 90 de la Ley 135 de 1943 invocado expresa lo siguiente:

"Artículo 90. En los procedimientos ante lo Contencioso-administrativo hay nulidad en los casos siguientes: 1º Por incompetencia de jurisdicción;

2º Por falta de ilegitimidad de personería en alguna de las partes, o de su opoderado o representante legal;

3º Por falta de notificación en forma legal, de cualquiera de las partes;

4º Por no haberse dictado auto para abrir a pruebas la causa, cuando fuere del caso hacerlo".

Siendo esta la cuestión planteada, tiene el Tribunal que concretarse a ella y convenir con el Fiscal del Tribunal en que el punto 4º se refiere a la nulidad "por no haberse dictado auto para abrir a pruebas la causa, cuando fuere del caso hacerlo" y como aquí no era del caso abrir la causa a pruebas por la forma como fue resuelto el juicio, la solicitud presentada en este incidente debe hacerse por improcedente.

El Tribunal quiere advertir, que no se ha referido a la cuestión de fondo resuelta en el auto que rechazó la demanda, porque el interesado no hizo uso oportuno del recurso de revocatoria a que tenía derecho. Esta decisión, se limita, pues, a la cuestión planteada en el incidente que es objeto del presente auto.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no procede la declaración de nulidad pedida por improcedente. Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E. — (fdo.) R. Rivera S. — (fdo.) Augusto N. Arjona Q. — Carlos V. Chang, Secretario Interino.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las ocho en punto de la mañana del día 22 de Febrero del año en curso, por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandee.

Panamá, 18 de Enero de 1954.
(Primera publicación)

JOSE DOMINGO SOTO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 47-2075,

CERTIFICA:

1° Que por Escritura Pública Número 43° de fecha 18 de Enero del presente año, otorgada en la Notaría a su cargo, ha sido disuelta y liquidada con efecto desde el día 1° de Enero del año en curso, la Sociedad denominada "García y Paredes, Limitada", la cual fue constituida por Escritura Pública Número 1.802 del 6 de Octubre de 1944, extendida en la Notaría Primera de este Circuito e inscrita en el Registro Público, Personas Mercantiles, al Tomo 135, Folio 233, bajo Asiento 35.855, y

2° En virtud de la disolución y liquidación de la Sociedad denominada "García y Paredes, Limitada", el socio señor Maximino García Suárez asume el Activo y Pasivo de dicha Sociedad y en consecuencia, queda siendo dueño único del establecimiento conocido con el nombre de "Teatro Apolo", situado en la Calle "P", N° 1 de esta ciudad, y amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase N° 218.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 41.883.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que ha señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) del mes en curso, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en el juicio ejecutivo promovido por Filemón Chavarria contra Pablo E. Guerrero. Los bienes retenidos son los siguientes:

1 Cama de hierro, completa (sin colchón) vieja, valorada en la suma de...	B/. 4.50
1 Sprin viejo de 3/4...	0.50
3 Sillas viejas sin asientos, a razón de B/. 0.25 c/...	0.75
1 Sofá roto e inservible...	0.25
2 Mesitas de noche, viejas a razón de B/. 0.50 c/...	1.00
2 Cómodas pequeñas sin espejo y viejas a razón de B/. 1.00 c/u...	2.00
1 Sprin de cama doble...	3.00
1 Sprin de cama sencilla...	1.50
1 Cómoda vieja sin espejo...	5.00
1 Aparador de caoba usado...	5.00
1 Vitrina pequeña color azul...	2.00
1 Ropero, sin espejo y viejo...	5.00
1 Cama de hierro pequeña, plegadiza...	2.00
1 Cuna de madera vieja con su sprin...	2.00
1 Vitrina de caoba con vidrios ovalados...	10.00
1 Silla de ruedas, bastante usada...	15.00
4 Sprines de camas dobles a razón de B/. 3.00 c/u...	12.00
Total...	B/. 71.50

La base para el remate es la suma de setenta y un balboas con cincuenta centésimos (B/. 71.50), que es la que ha sido designada a los bienes descritos por los peritos. Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
M. Altamiranda Vidal.

L. 41.849.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Inocencio Lobos, se ha dictado un auto cuya fecha y parte pertinente dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Inocencio Lobos, desde el día veinte (20) de Junio de mil novecientos veintitrés (1923) fecha de su defunción en el Distrito de Parita;

Que es su heredero en esa sucesión, sin perjuicio de terceros, el señor Balbino Lobos Cedeño, en su condición de hijo del causante; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Que se fija y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

Por ello, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy trece (13) de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 31.333.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Vidal y Prudencio Bernal, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de dos globos de terrenos baldíos, nacionales, ubicados en el Copecito, Corregimiento del Espino Distrito de San Carlos, repartidos así: de Vidal Bernal, lote número 1, siete hectáreas con trescientos treinta y ocho metros cuadrados (7 Hts. 338 m2) de Prudencio Bernal lote número 2, con una extensión superficial de trece hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tireras nacionales, Mauricio Sánchez

Sur, Prudencio y Vidal Bernal

Este, camino del Copecito.

Oeste, terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Secretaría del Distrito de San Carlos, Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer.

Fijado a las once de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 34.920.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Basilio Pérez, ha solicitado a título gratuito para él y sus menores hijos Didolilia, Vilma Novelia, Deidamia, Graciela Istmenia y Victor Manuel Pérez, un globo de terreno ubicado en Zanja de Arena, Corregimiento de Pacora, con una superficie de treinta hectáreas con seis mil metros cuadrados (30 Hts. 6.000 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.
Sur: terrenos nacionales, Quebrada Río Indio y Quebrada Zanja del Tigre.
Este: Quebrada Zanja Honda y Quebrada Río Indio y Oeste: Quebrada Zanja de Arena y Quebrada Zanja del Tigre.

Fijado a las once de la mañana del día 11 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys de Medina.

El Oficial de Tierras,

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Doctor Aurelio Arturo Dutary, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada del Doctor Aurelio Arturo Dutary, desde el día veintinueve de octubre pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Raquel Dutary viuda de Dutary, en su condición de cónyuge superviviente; Gioconda Margarita, Modesto Orlando, Myriam Roma, Florentino Aurelio Dutary y Carmen Cecilia Dutary de Cantón, en su condición de hijos del causante; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que habla el artículo 1691 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. — (fdo.) Octavio Villalaz. — (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.896.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Paul Berard, por el escrito de fecha 26 de Noviembre de 1953, hace la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras y Bosques. — Presente.

Yo, Paul Berard, de origen suizo, nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, industrial, muy respetuo-

samente, le pido se sirva expedirme título de plena propiedad nacional, sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Colorado, Corregimiento del Volcán, en el Distrito de Bugaba, el cual tiene un área de noventa y tres hectáreas seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (93 Hts. 6.750 m²) y está alinderado así: Norte, Erasmo Saug; Sur, Paul Kinier; Este, el río Colorado y montañas libres y Oeste, montañas libres. Este terreno está cultivado como en veinte hectáreas con pasto artificial y no contiene miras de ninguna clase ni gravado por servidumbre. Acompaño todos los documentos de Ley. (Fdo.) P. Berard. Céd. N° 8-35116.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otros en la Alcaldía Municipal de Bugaba, por treinta (30) días y al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.590.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Zaug, por escrito fechado el 26 de Noviembre, ha presentado la solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, que sigue:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras y Bosques. — Presente.

Yo, Ernesto Zaug, de origen suizo, casado, nacionalizado panameño, industrial, respetuosamente le solicito expedir a mi favor título de propiedad nacional sobre un globo de terreno, antes arrendado por mí, el cual está ubicado en el lugar denominado "Colorado", en el Corregimiento del Volcán, Distrito Municipal de Bugaba de esta Provincia, el cual tiene una superficie de ochenta y dos hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (82 Hts. 1.500 m²) y está alinderado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, Paul Berard; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales. Este terreno está cultivado en parte y no contiene yacimientos minerales de ninguna clase ni gravado con servidumbre. Acompaño los documentos que ordena la Ley. (Fdo.) Ernesto Zaug. Céd. N° 47-43533.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el lugar acostumbrado, también, de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y al interesado se hace entrega de las copias respectivas para su publicación por tres veces consecutivas en un diario local y también en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.591.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Paul Kinier, por escrito fechado el 26 de Noviembre de 1953, formuló a este Despacho, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras y Bosques. — Presente.

Yo, Paul Kinier, de origen suizo, nacionalizado panameño, industrial, vecino de la ciudad de Panamá, muy

respetuosamente solicito de usted que mediante los trámites legales, se sirva expedirme título de propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en Colorado, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, con un área de noventa y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (94 Hts. 1,000 m²) alinderado así: Norte, terrenos de Paul Berard; Sur, terrenos nacionales; Este, el río Colorado y Oeste, terrenos nacionales, hay una parte cultivada con pasto artificial, no hay minas ni servidumbre. Acompaño los documentos legales y pido se tome declaración a los señores Andrés Ibáñez y Jacobo Livigien. (Fdo.) Paul Kinier. Céd. 47-49153.

David, Noviembre 26 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Bugaba, por treinta (30) días y al interesado se le hace entrega de las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un diario local por tres veces consecutivas,

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.589.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor José Dario Anguizola, en su carácter de apoderado especial de los interesados, por memorial de fecha 30 de Septiembre de este año, ha pedido se les adjudique a título de plena propiedad gratuito, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado la "Isidora", en el Distrito Municipal de San Lorenzo, con un área de ochenta y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (89 Hts. 4,500 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Eustaquio Pimentel; Sur, Eduviges Nicolás Camargo; por el Este, con Cesáreo Alvarado, y por el Oeste, con Catalino Cortés y manojales.

Este terreno será adjudicado en la siguiente forma: para Eduviges Camargo R., diez (10) hectáreas; para Juana Gutiérrez de Camargo, diez (10) hectáreas; para Fermina Camargo, diez (10) hectáreas; para Felipe Camargo, diez (10) hectáreas; para Filonila Camargo, diez (10) hectáreas; para Gonzalo Camargo, diez (10) hectáreas; para Felicitá Camargo, cinco (5) hectáreas; para Rafael Camargo, para Julia Elena Camargo cinco (5) hectáreas; y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados para Eduviges Camargo Ríos, a título de propiedad por compra, ajustando así el cupo del globo de terreno solicitado el cual está cercado y cultivado.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta (30) días en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y a los interesados se les hace entrega de las copias correspondientes, para que las hagan publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 23 de 1953.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.571.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Barahona, panameño, mayor de edad, casado, natural de Las Tablas, Provincia de Los

Santos y con residencia en el lugar de Toabré, comprensión del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 34-153; solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno, situado en el lugar de Toabré, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Toabré a Cacacoa; Sur, camino de Toabré a Tambo; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3,750 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario,

Antonio Rodríguez.

L. 23.741.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad, Cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 3 del presente mes y año dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante Prudencio Flores, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, residente en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos y Cedula N° 28-4790, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Faldas de la Quebrada de Piedra", ubicado en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de treinta hectáreas, con mil doscientos metros cuadrados (30 Hts. 1,200 m²) alinderado así: Norte, terreno de Luis Melgar, quebrada de Piedra y Cafetal de Prudencio Flores; Sur, Cafetal de Isidro González, terreno de Salvador Atencio y quebrada Azul; Este, Camino real de la Pitaloza y Cafetal de Guadalupe Arenas y Oeste, Quebrada de Piedra.

Y, para, que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 3 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 41.210.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Massiah, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claude Albert Lenhan o Albert Lenhan, panameño, de 29 años de edad, soltero, con Cédula N° 47-37569 y residente en la ciudad capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Albert Lenhan o Claude Albert Lenhan, panameño, con Cédula N° 47-37569, soltero, de 29 años de edad, y residente en la ciudad capital, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; multa de cuarenta balboas (B/. 40.00); y al pago de los gastos procesales como pena accesoria.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1 17, 37, 43, 60 y 367 del Código Penal.

Concédase el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Lenhan que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a

este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar este Tribunal a lo resuelto por el inferior, y en razón de ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Samuel A. Gulgin, panameño, de 19 años de edad, soltero, escolar vecino de esta ciudad en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14.221 en el año de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Segundo Tribunal Superior, acorde con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Rubén Miró.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, soltero, colombiano, mayor de edad, agricultor, con Céd. de Identidad Personal N° 3-722, vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo en el mes de Octubre de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por es-

te Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:....."

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 3-722 vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señáanse las diez de la mañana del día trece de Agosto entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Francisco Prado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Prado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Prado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:....."

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente notificado de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial,

durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claudio César Rosanía, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Colón, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:....."

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claudio César Rosanía S., panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Calle 99, Avenida Santa Isabel, casa 8055, altos, y contra Gustavo Lucio Rosanía S., panameño, de 24 años de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad personal N° 47-58810, con residencia en Calle 98, Avenida Santa Isabel, casa N° 8055, altos, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Claudio César Rosanía es menor de edad, designase al Defensor de Oficio como su curador Ad-litem, y hágase saber al procesado Gustavo Lucio Rosanía S., el derecho que le asiste para nombrar su defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señáanse las diez de la mañana del día once de Diciembre entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Claudio César Rosanía, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Claudio César Rosanía el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Claudio César Rosanía, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 149

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito (Bugaba), residente en Cerro de Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Despacho a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, a partir de la

última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se le concede un término de treinta días. El auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 324.—David, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Se trata en este sumario de la denuncia presentada por Francisco Ledezma ante el Personero Municipal de Bugaba, en la cual se refiere al hurto de una novilla de su propiedad, color amarillo-arará, de trece meses de nacida, avaluada en B/. 40.00 y sin marca, que desapareció de su pastadero ubicado en Cerro de Punta, del Distrito citado, allá por el mes de junio de este año.

Agotada la investigación se pide la decisión del informativo en los siguientes términos: (p. 20)—Francisco Ledezma denunció a Isabel Reyes González por el delito de Hurto Pecuario. Expuso que de un cerco de su propiedad ubicado en Cerro de Punta, le sustrajo una novilla de trece meses de edad, color amarillo arará y valorada en B/. 40.00. La propiedad y preexistencia de dicho animal está comprobadas con las declaraciones de Pompilio Serrano y Juan de Dios González a folio 7 y 8.

Aunque el sindicado ha negado el cargo, de las declaraciones de Bernardino Pittí, Isaías y Moisés González emergen suficientes elementos de responsabilidad sobre el hecho que se investiga. Debe proferirse en su contra un llamamiento a juicio como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo primero, título trece, libro segundo del Código Penal.

Pues bien, si ello es así, como de la lectura del sumario se concluye que lo es, es de toda evidencia que se ha comprobado el cuerpo del delito, por cuanto se ha acreditado plenamente, la propiedad, preexistencia y sustracción del semoviente el día de autos del lugar en donde el denunciante lo mantenía en Cerro de Punta, (ps. 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16).

Y de esas mismas constancias procesales se establecen indicios muy graves de responsabilidad criminal contra el sindicado, constancias éstas que lo indican de manera vehemente como el autor del hurto de la novilla investigado en este sumario, indicios que vienen a reafirmarse, como es obvio, ante el hecho de la evasión del inculpa-

do. Así pues, están reunidos en el presente caso los elementos necesarios para, conforme al artículo 2147 del Código Judicial, declarar con lugar a seguimiento de causa contra el imputado. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Reyes González o Isabel González Reyes, varón, panameño, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, y agricultor, de 19 años de edad, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes, cuyo paradero actual se ignora (p. 14), por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones del Capítulo XIII del Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, y como es prófugo se le emplaza a fin de que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho con el juicio que se le sigue en término de treinta (30) días a contar de la última publicación por cinco veces consecutivas del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha y hora para la vista oral de la causa. Curador ad-Litem Defensor de Oficio, este jurará el cargo. Se ordena asimismo que se compulse copia de la nota legible en el folio 14 y luego sea remitida dicha copia al funcionario de instrucción para averiguar si alguien incurrió en responsabilidad en ese caso de evasión del detenido Isabel Reyes González o Isabel González Reyes.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que la asiste, de no hacerlo así esta se tomará como grave indicio en su contra y se procederá a decretar su rebeldía juzgándose con intervención de un defensor de ausente.

A todas las autoridades del país, tanto civiles como policivas, se les insta para que capturen u ordenen la captura de él. Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, se les informa del deber en que están de denunciar al paradero del procesado Reyes González,

so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar al Tribunal.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, 19 de Diciembre de 1953, siendo las dos de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A Alfonso Johnson, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, con residencia en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal en el término de treinta (30) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de hurto, por auto de este Tribunal, que copiado dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Fuera de lugar está que proceda el enjuiciamiento porque en el expediente se ha establecido el cuerpo del delito con el hecho de haber los infractores de la Ley sacado la caja del lugar donde estaba y llevarla al monte con el ánimo de abrirla para apoderarse de su contenido.

Y por otra parte, el elemento subjetivo de dicho delito está probado con los graves indicios que resultan de la indagatoria de los sindicados, como lo dice el señor Fiscal, y el testimonio de los señores Manuel Amador Prescott, Wilfred Young y su esposa Casilda de Young.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, procesa criminalmente a Alfonso Johnson y Eduardo Rock, ambos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Libro XIII, del Código Penal que trata del delito de hurto y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de esta causa se señala el día doce de Enero próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como según copia de fojas 12, Johnson se fugó de la cárcel y se haya ausente, notifíquesele este auto en conformidad con la Ley.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las cuatro de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas; y

En conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Alfonso Johnson manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Alfonso Johnson.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)